MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 113-2018-AL-MPC

Cañete, 01 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 162-2018-PPM/MPC de fecha 26 de abril de 2018 de la Gerencia de Procuraduría Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, mediante Informe N° 162-2018-PPM/MPC de fecha 30 de abril de 2018, la Abg. Mirtha de Los Ángeles Sotelo Pérez - Gerente de Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la Resolución N° 12 de fecha 13 de marzo de 2018 del Exp. 101-2015-0-0801-JM-LA-01 sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por la Sra. Victoria Lidia Escate Barrios, a fin de que implemente las medidas pertinentes;

Que, el Art. 139° de nuestra Carta Magna preceptúa como principios y derechos de la función jurisdiccional en su numeral 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en el Art. 4°, describe: *"**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, el numeral 41.2) del Art. 41° de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresa *"El **responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad**, el que **podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma**, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior"*;

Que, asimismo obra la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por doña Victoria Lidia Escate Barrios en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete sobre Nulidad del Despido y la denegatoria ficta del recurso de reclamación (Exp. N° 050-2015)), en el cual consta:

- La RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ del 18 de marzo de 2016 (Sentencia) el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, declaró FUNDADA la demanda en consecuencia NULO el despido de hecho y la resolución ficta que deniega la reposición, disponiendo que la demandada emita resolución administrativa de reconocimiento a la demandante como empleada permanente y la reincorporación a la planilla de contratados permanentes, bajo el régimen laboral de la Ley N° 24041 en el cargo de Auxiliar en el área de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria (PRONAA) o en otra área con los mismos términos y condiciones.
- La RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO del 30 de setiembre de 2016 (Sentencia de Vista) emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que RESUELVE: *"CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número diez) dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete; **e INTEGRÁNDOSE** en el fallo de la sentencia que la citada demandada deberá ser repuesto en el cargo de auxiliar en la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer u otro similar y/o en otra área; asimismo ser incorporada a la planilla de contratados permanentes..."*.

- La CASACIÓN N° 1812-2017 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre Reincorporación – Proceso Especial, declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, sobre la garantía de la Cosa Juzgada cabe precisar que, un pronunciamiento adquiere la calidad de cosa juzgada, ello quiere decir que este debe ser ejecutado en sus propios términos, y no puede ser dejado sin efecto ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8). Además ese mismo Tribunal, ha precisado que la cosa juzgada proscribe que las autoridades distorsionen el contenido o realicen una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal cualidad. Cualquier practica en ese sentido debe ser sancionada ejemplarmente, recayendo la sanción respectiva no sólo en la institución de la que se emana la decisión sino también respecto de los que actúan en su representación (STC N° 0054-2004-AL, Fundamento 14 y 15).

Que, en cuanto al Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable se infiere que el derecho de ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del Art. 139° de nuestra Carta Magna, mencionando que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución. Por lo que, luego de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serian efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;

Que, de lo esgrimido es de colegirse que concierne al Despacho de Alcaldía el cumplimiento del mandato judicial, el mismo que debe ser cumplido sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; correspondiendo entonces emitir la Resolución de Alcaldía disponiendo el Reconocimiento de la demandante Victoria Lidia Escate Barrios de Piedra como Empleada Permanente y la Incorporación a la Planilla de Contratados Permanentes, bajo el régimen laboral de la Ley N° 24041 (integrado por SENTENCIA DE VISTA) en el cargo de Auxiliar en la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer u otro similar y/o en otra área con los mismos términos y condiciones;

Que, mediante Informe Legal N° 158-2018-GAJ-MPC de fecha 18 de mayo de 2018, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina, 1) Que, corresponde al Despacho de Alcaldía expedir la Resolución de Alcaldía pertinente que disponga el reconocimiento de la Sra. Victoria Lidia Escate Barrios de Piedra como empleada permanente y su incorporación a la Planilla de Contratados Permanente, bajo el régimen laboral de la Ley N° 24041 (integrado por SENTENCIA DE VISTA) en el cargo de Auxiliar en la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer u otro similar y/o en otra área con los mismos términos y condiciones"; 2) Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceder conforme a sus atribuciones y dé fiel cumplimiento de lo establecido en la presente, en razón del mandato judicial; 3) Encargar a la Gerente de Procuraduría Pública Municipal, comunicar al Juzgado competente lo ejecutado en la presente; y 4) que la Gerencia de Secretaría General cumpla con notificar a la interesada y áreas que correspondan el presente acto resolutivo;

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a la Sra. **VICTORIA LIDIA ESCATE BARRIOS DE PIEDRA** como empleada permanente y su incorporación a la Planilla de Contratados Permanente, bajo el régimen laboral de la Ley N° 24041 (integrado por SENTENCIA DE VISTA) de fecha 30/09/2016, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Expediente N° 00101-2015-0-0801-JM-LA-01), en el cargo de Auxiliar en la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer u otro similar y/o en otra área con los mismos términos y condiciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceder conforme a sus atribuciones y dé fiel cumplimiento de lo establecido, en razón del mandato judicial.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR a la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, comunicar al Juzgado competente lo ejecutado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerente de Secretaría General cumpla con notificar a la interesada a áreas que corresponde el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE